



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 120 -2020-ANA/AAA.CO

Arequipa **14 FEB. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay, ingresado con CUT N° 186260-2019, presentado por el Consorcio Vial Rutas del Cusco, sobre Autorización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo el artículo 44°, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del concejo de Cuenca, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N°01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario";

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal a) que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administración del Agua;

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el formato anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente;



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el Consorcio Vial Rutas del Cusco, solicita autorización de uso de agua para la ejecución del proyecto "Servicio de Gestión de Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Urcos - Combapata - Sicuani - DV Yauri - Héctor Tejada - Negromayo - Emp.34 A (DV Imata)".

Que, mediante Carta N° 256-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH (folio 190) recepcionada el 2019.12.05, se requirió al administrado la presentación de la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

Que, del examen de autos se tiene que el administrado ha presentado la Resolución Directoral N° 1404-2019-MTC/20 que aprueba administrativamente el Plan de Conservación del Contratado de Servicio N° 049-2018-MTC/20 para el "Servicio de Gestión de Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio del Corredor Vial : Urcos - Combapata - Sicuani - DV Yauri - Héctor Tejada - Negromayo - Emp.34 A (DV Imata)", elaborado por el Consorcio Vial Rutas del Cusco en mérito al contrato correspondiente. El citado consorcio mediante documento de fecha 2019.12.17, sostiene que dicha resolución viene a ser la validación de la ficha técnica socio ambiental (Plan de manejo socio ambiental) por la autoridad ambiental competente, conforme al Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Que, analizada la Resolución Directoral N° 1404-2019-MTC/20, esta se refiere al Plan de Conservación del Contratado de Servicio N° 049-2018-MTC/20, que conforme al citado contrato, constituye el documento de guía de gestión que elaborará e implementará el contratista conservador, definiendo las intervenciones de conservación y atención de emergencias viales en todo el corredor vial de manera que permita cumplir las finalidades del servicio. Sin embargo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece que los instrumentos de gestión ambiental en el marco del SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) son: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) Categoría II, y Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III. Para el caso de políticas, planes y programas: Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); siendo Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA: Ficha Técnica Socio Ambiental y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. El denominado Plan de Conservación, no se encuentra dentro de los citados instrumentos. Asimismo, en la Resolución Directoral N° 1404-2019-MTC/20 no se hace referencia a la Ficha Técnica Socio Ambiental y, no se aprecia una evaluación ambiental de la actividad de servicio materia del referido contrato. Por último, PROVIAS no constituye autoridad ambiental del sector Transporte, la cual corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales, conforme al inciso b) del artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01.

Que, asimismo, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado, "las entidades" son las que llevan a cabo procesos de selección para, entre otros, ejecutar obras en cumplimiento de las finalidades que les han sido encomendadas, tienen por ello, la aptitud legal para hacerlo; por lo que actúa como Entidad Contratante (Estado Contratante). Conforme a ello, el artículo 146 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares para la ejecución de las obras". Por tanto, siguiendo lo señalado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

responsabilidad de la obtención de las licencias u autorizaciones recae en la entidad contratante¹. En el presente la unidad ejecutora es PROVIAS NACIONAL, quien es también Entidad Contratante, y por ello, la legitimada para que se le otorgue la autorización de uso de agua.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, corresponde declarar improcedente el pedido de autorización de uso de agua formulado por el administrado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar improcedente la solicitud de Autorización de Uso de Agua formulada por el Consorcio Vial Rutas del Cusco, para la ejecución del "Servicio de Gestión de Conservación Rutinaria por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Urcos - Combapata - Sicuani - DV Yauri - Héctor Tejada - Negromayo - Emp.34 A (DV Imata)", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°. - Encargar a la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay la notificación de la presente resolución al Consorcio Vial Rutas del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc.Arch.
RJVM/jais

¹ Resolución N° 547-2016-ANA/TNRCH, fundamento 6.2.